



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación de crédito dentro de proceso ejecutivo de mínima cuantía, en la cual, el término de traslado en lista de la misma se encuentra vencido, sin que se hubiera allegado objeción alguna. Provea.

Hermes Mulford Salgado.
Secretario.

El Zulia (Norte De Santander), 12 de agosto de 2022.

AUTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 54- 261-40-89-001-2013-00033-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALFREDO TRIANA BARAJAS

Visto el informe anterior y no habiéndose allegado objeción alguna sobre la liquidación del crédito dentro del presente proceso, el Despacho de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

El presente Auto se notificó en el estado N° 61 de fecha agosto 16 de 2022.

Hermes Mulford Salgado
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación de crédito dentro de proceso ejecutivo de mínima cuantía, en la cual, el término de traslado en lista de la misma se encuentra vencido, sin que se hubiera allegado objeción alguna. Provea.

Hermes Mulford Salgado.
Secretario.

El Zulia (Norte De Santander), 12 de agosto de 2022.

AUTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 54- 261-40-89-001-2018-00116-00
CLASE: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIANO GALVIS HERNANDEZ
C.C. 13.227.297

Visto el informe anterior y no habiéndose allegado objeción alguna sobre la liquidación del crédito dentro del presente proceso, el Despacho de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH MARIA RÍOS CASTILLA
Juez

El presente Auto se notificó en el estado N° 61 de fecha agosto 16 de 2022.

Hermes Mulford Salgado
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación de crédito dentro de proceso ejecutivo de mínima cuantía, en la cual, el término de traslado en lista de la misma se encuentra vencido, sin que se hubiera allegado objeción alguna. Provea.

Hermes Mulford Salgado.
Secretario.

El Zulia (Norte De Santander), 12 de agosto de 2022.

AUTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 54- 261-40-89-001-2018-00154-00
CLASE: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: NANCY MONSALVE ALBARRACÍN
C.C. 37.346.318 de El Zulia.
FIDEL ANTONIO PINEDA CELIS
C.C. 88.167.949 de Gramalote.

Visto el informe anterior y no habiéndose allegado objeción alguna sobre la liquidación del crédito dentro del presente proceso, el Despacho de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

El presente Auto se notificó en el estado N° 61 de fecha agosto 16 de 2022.

Hermes Mulford Salgado
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente liquidación de crédito dentro de proceso ejecutivo de mínima cuantía, en la cual, el término de traslado en lista de la misma se encuentra vencido, sin que se hubiera allegado objeción alguna. Provea.

Hermes Mulford Salgado.
Secretario.

El Zulia (Norte De Santander), 12 de agosto de 2022.

AUTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 54- 261-40-89-001-2018-00155-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MANUEL EMILIO PINEDA CELIS
C.C. 88.168.419 DE GRAMALOTE

Visto el informe anterior y no habiéndose allegado objeción alguna sobre la liquidación del crédito dentro del presente proceso, el Despacho de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

El presente Auto se notificó en el estado N° 61 de fecha agosto 16 de 2022.

Hermes Mulford Salgado
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso reivindicatorio de la propiedad, para fijación de fecha para la continuidad de audiencia. Provea.

Hermes Mulford Salgado.
Secretario.

El Zulia (Norte De Santander), 12 de agosto de 2022.

AUTO: FIJA FECHA AUDIENCIA

RADICADO: 54- 261-40-89-001-2016-00049-00
CLASE: REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD
DEMANDANTE: YANILETH PEÑA QUIROZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CELIS

Vista la nota secretarial que antecede y por ser procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia:

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para continuación de audiencia del 372 y 373 en fecha 27 de octubre de 2022, a partir de las tres (3:00) de la tarde.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma que establece en inciso segundo, del numeral primero del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Prevéngase a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia.

ENLACE DE LA AUDIENCIA:

<https://call.lifesizecloud.com/15394969>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH MARIA RÍOS CASTILLA
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado N° 61 de fecha
agosto 16 de 2022.

Hermes Mulford Salgado
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, viernes, 12 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT** identificado con el **NIT 860.002.964 – 4** mediante apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), viernes, 12 de agosto de 2022.

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00171-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT identificado con el NIT 860.002.964 - 4
EJECUTADO: NOHORA ESPERANZA ALBARRACIN RODRIGUEZ Y YENNIS GARCIA MORENO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°52.018.692 y 49.553.462, respectivamente domiciliada y residenciada en El Zulia, Norte de Santander

La demanda ejecutiva singular presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT** identificado con el **NIT 860.002.964 - 4**, a través de apoderado Judicial Doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.253.833 expedida en Cúcuta, abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. N°175.767, contra del señor **NOHORA ESPERANZA ALBARRACIN RODRIGUEZ Y YENNIS GARCIA MORENO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°52.018.692 y 49.553.462, respectivamente domiciliada y residenciada en El Zulia, Norte de Santander, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. **553571034**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT** identificado con el **NIT 860.002.964 - 4**, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de de la **NOHORA ESPERANZA ALBARRACIN RODRIGUEZ mayor** de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°52.018.692, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT** identificado con el **NIT 860.002.964 - 4**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Ordénese al demandado **NOHORA ESPERANZA ALBARRACIN RODRIGUEZ**, de las condiciones anotadas, a pagar a favor del **BANCO BOGOTA S.A.** la suma de *veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil dieciséis pesos 00/100 m/cte (\$25.456.016,00)*, como saldo del capital insoluto la obligación contenida en el pagaré que anexo.

SEGUNDA: A pagar los intereses moratorios sobre el saldo capital, desde la presentación **de la demanda** hasta su cancelación total a la tasa máxima autorizada, tasa que varía periódicamente según certificación que para tales efectos expida la superintendencia financiera. Dicha tasa es efectiva anual, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

2. **ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
4. **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.253.833 expedida en Cúcuta, abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. N°175.767, en su condición de apoderado Judicial del **BANCO BOGOTA S.A.**
5. Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares: Decretar el embargo y retención de los dineros del demandado **NOHORA ESPERANZA ALBARRACIN RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°52.018.692 en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y C.D.T.'s en las siguientes entidades bancarias:
 - Banco de Bogotá
 - Banco de Occidente
 - Banco Popular



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

- Banco Santander
- Bancolombia
- Citibank Colombia
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social BCSC
- Banco Davivienda
- Banco Colpatria
- Banco Agrario de Colombia
- Banco AV Villas
- Banco ITAU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado Electrónico No 61

Fecha: 16-08-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, viernes, 12 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), viernes, 12 de agosto de 2022.

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00296-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANAGRARIO
EJECUTADO: JOSE HERNANDEZ, cédula de ciudadanía No. 13.505.755

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.481.428 de Cúcuta (N. de Santander), y T.P. N° 84914, del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señor **JOSE HERNANDEZ**, cédula de ciudadanía No. **13.505.755**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. **051106100010933** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

1. Respecto al PAGARE 051106100010933

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) **JOSE HERNANDEZ**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **051106100010933**, correspondiente a la obligación No. **725051100144949**.

SEGUNDO: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051106100010933**, correspondiente a la obligación No. **725051100144949**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

TERCERO: Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.094.459)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTF + 6.5, efectiva anual, desde el día 02 DE OCTUBRE DE 2021, HASTA EL DIA 26 DE MAYO DE 2022 Contenido en el pagaré No. **051106100010933**, correspondiente a la obligación No. **725051100144949**.

CUARTO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051106100010933**, correspondiente a la obligación No. **725051100144949**, desde el día 27 DE MAYO DE 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.807.094)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051106100010933**, correspondiente a la obligación No. **725051100144949**.

2. **ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
4. **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.481.428 de Cúcuta (N. de Santander), y T.P. N° 84914 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
5. Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el(la) señor(a) **JOSE HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **N°13.505.755**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DEL DE EL ZULIA**, Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

Estado Electrónico No 61
Fecha: 16-08-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, viernes, 12 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Bonanza a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), viernes, 12 de agosto de 2022.

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00297-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA
EJECUTADO: BLANCA INNELDA QUINTERO MONTERREY
C. C. No. 37.343.334
JOSE QUINTERO DIAZ
C. C. NO. 13.236.399
ROSALBINA MONTERREY DE QUINTERO
C. C. No. 37.231.364

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de los demandados **BLANCA INNELDA QUINTERO MONTERREY, C. C. No. 37.343.334, JOSE QUINTERO DIAZ C. C. NO. 13.236.399 ROSALBINA MONTERREY DE QUINTERO C. C. No. 37.231.364,** y en favor de **BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA,** por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37'645.948.00).** como capital contenido en la letra de cambio No. **LC-21110474897,** más los intereses corrientes máximos legal mensual sobre el anterior capital, causados desde el 9 de septiembre del año 2020 hasta el 8 de septiembre del año 2021 y por concepto de intereses moratorios los establecidos en el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 9 de septiembre del año 2021 y hasta cuando se cancele la obligación
2. **ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar
4. **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a **TATIANA MARIA MOJICA QUINTERO,** mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 60370657 de Cúcuta (N. de Santander), y T.P. N° 228960, del Consejo Superior de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

la Judicatura, apoderado judicial de BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA.

5. Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:
- El embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble de propiedad de la demandada **ROSALBINA MONTERREY DE QUINTERO con C. C. No. 37.231.364** ubicado en la Mz. B Urbanización Altos de san Antonio Barrio Francisco de Paula Santander, Municipio de el Zulia Lote No. 4 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-202005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta
 - El embargo y posterior secuestro de la cuota parte (50%) del Bien Inmueble de propiedad de la demandada **BLANCA INNELDA QUINTERO MONTERREY con C. C. No. 37.343.334**, ubicado en el Lote No. 37, Risaralda, Los Guadales, Municipio de el Zulia e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-115794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta
 - El embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDTs que posean los demandados **BLANCA INNELDA QUINTERO MONTERREY** identificada con la **C. C. No. 37.343.334**, **JOSE QUINTERO DIAZ** identificado con la **C. C. No. 13.236.399** y **ROSALBINA MONTERREY DE QUINTERO** identificada con la **C. C. No. 37.231.364** en las entidades Bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado Electrónico No 61

Fecha: 16-08-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, jueves, 11 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de División Material, y venta de la Cosa Común, propuesta por la señora MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN, en contra de MARIA NAZARETH GELVEZ ALBARRACIN, y desconocidos e indeterminados, la presente demanda fue rechazada y remitida por competencia a los juzgados del circuito de Cúcuta, correspondiéndole el trámite al Juzgado Sexto Civil del Circuito, quien a su vez se declaró sin competencia para conocer, y ordenó devolver el expediente a su despacho. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 11 de agosto de 2022

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00411-00
CLASE: DIVISION MATERIAL y VENTA DE LA COSA COMUN
EJECUTANTE: MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN
EJECUTADO: MARIA NAZARETH GELVEZ ALBARRACIN y desconocidos e indeterminados.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

El dictamen pericial allegado deberá indicar el tipo de división que fuere procedente, además de cumplir con cada uno de los requisitos que trata el art. 226 del CGP, esto es;

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. Agregará un nuevo hecho en el que indique que porcentaje le correspondea cada uno de los demandados sobre el inmueble objeto de litigio.

El escrito por medio del cual se subsane la presente demanda, deberá estar integrado en un solo escrito.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.
2. Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo

3. Tener como apoderado especial de la parte demandante al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA mayor de edad y vecino de Cúcuta, Abogado titulado, identificado con la C.C Nro. 13.439.281 de Cúcuta y TP. Nro. 162.011 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado Electrónico No 60
Fecha: 12-08-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, jueves, 11 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de nulidad de contrato de promesa de compra y venta, propuesta por la señora MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN, en contra de NORBERTO RINCON MARTINEZ, y LUCRECIA RINCON MARTINEZ, la presente demanda fue rechazada y remitida por competencia a los juzgados del circuito de Cúcuta, correspondiéndole el tramite al Juzgado Sexto Civil del Circuito, quien a su vez se declaró sin competencia para conocer, y ordenó devolver el expediente a su despacho. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 11 de agosto de 2022

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00416-00
CLASE: NULIDAD DE ACTO O CONTRATO (1740 C.C.)
EJECUTANTE: MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN
EJECUTADO: NORBERTO RINCON MARTINEZ y LUCRECIA RINCON MARTINEZ

Vista la nota secretarial, y por venir ordenado por el superior jerárquico el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal sumaria de NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por MARIA AMPARO GELVEZ ALBARRACIN, en contra de NORBERTO RINCON MARTINEZ y LUCRECIA RINCON MARTINEZ.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto y la demanda en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: Decrétese, Al tenor al Art. 591 del C.G.P, la inscripción de la presente demanda en el folio matrícula Nro. **260-115429** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado Electrónico No 60

Fecha: 12-08-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



El Zulia, Norte de Santander, 12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la que se ordena al despacho pronunciarse sobre la procedencia de un recurso de alzada. Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), El Zulia, Norte de Santander, 12 de agosto de 2022

AUTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

RADICADO: 2018 00262 00
CLASE: responsabilidad civil extracontractual
EJECUTANTE: MARIA DEL PILAR DAVILA BONNET
EJECUTADO: JESUS ALBERTO TOLOZA RODRIGUEZ Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia:

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR como fecha para la pronunciación frente al recurso de alzada, para el día 24 de agosto de 2022, a partir de las 3:00 de la Tarde.

SEGUNDO: notifique a las partes interesadas dentro de la presente diligencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Ríos Castilla'.

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



El Zulia, Norte de Santander, 12 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de Filiación extramatrimonial , en la que se pide al despacho al despacho pronunciarse sobre la designación de curador ad litem de personas herederas desconocidas e indeterminadas. . Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), El Zulia, Norte de Santander, 12 de agosto de 2022

AUTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

RADICADO: 2021 00021 00
CLASE: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
EJECUTANTE: MARIA EUGEN9IA RUIZ RUBIO
EJECUTADO: HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO PEREZ SALAZAR

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia:

RESUELVE:

01. Designar como curadora de los herederos desconocidos e indeterminados del interfecto LUIS FERNANDO PEREZ SALAZAR, a la doctora SILVIA ALEXANDRA PEÑARANDA CONTRERAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 1094164049. y tarjeta profesional de abogado 256135 del CS de la J.
02. Fijar como Gastos Provisionales de la Curaduría la suma de doscientos cincuenta mil (\$250.000) pesos, los cuales deberán ser destinados a los gastos de transporte, papelería y cualquier otro gasto que genere el presente encargo.
03. Comuníquesele de manera inmediata a la curadora designada para que manifieste si acepta o no la designación, y en caso de no aceptar presente las excusas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Se notifica el contenido del presente auto, mediante estado 61 de fecha 16-08-2022.

HERMES MULFORD SALGADO
SECRETARIO